



R.U.N.76-736-40-03-001-2020-00164-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: CARLOS ANDRES RAMIREZ JARAMILLO. Vs. Demandado: MILTON ANDRES CASTRILLON MUÑOZ

LIQUIDACION DE CREDITO 2020-00164-00

CAPITAL \$ 6.800.000,00

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA

ITEM	MES-AÑO	No DÍAS	TASA	INTERÉS MENSUAL
1	sep-21	30	1,98	134.640,00
2	oct-21	30	1,97	133.960,00
3	nov-21	30	1,97	133.960,00
4	dic-21	30	1,97	133.960,00
5	ene-22	21	2,04	97.104,00
total intereses mora				633.624,00

LIQUIDACIÓN

CAPITAL	\$ 6.800.000,00
INTERESES DEL 30 AGOSTO 2021	\$ 7.929.758,80
INT. DE MORA DEL 01 SEPTIEMBRE 2021 AL 21 ENERO 2022	\$ 633.624,00
TOTAL	\$ 15.363.382,80

INTERESES DEL 30 AGOSTO 2021 (+)	7.929.758,80
INT. DE MORA DEL 01 SEPTIEMBRE 2021 AL 21 ENERO 2022 (+)	633.624,00
MENOS ABONOS VISTOS A FOLIOS 91 Y 92 EXP. DIGITAL (-)	<u>2.031.686,00</u>
SALDO A FAVOR DEL DEMANDANTE (+)	6.531.696,80

CAPITAL \$ 6.800.000,00

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA

ITEM	MES-AÑO	No DÍAS	TASA	INTERÉS MENSUAL
1	ene-22	9	2,04	41.616,00
2	feb-22	30	2,04	138.720,00
3	mar-22	30	2,04	138.720,00
4	abr-22	30	2,22	150.960,00
5	may-22	30	2,22	150.960,00
6	jun-22	30	2,22	150.960,00
total intereses mora				771.936,00

LIQUIDACIÓN

CAPITAL	\$ 6.800.000,00
INTERESES AL 21 ENERO 2022	\$ 6.531.696,80
INT. DE MORA DEL 22 ENERO AL 30 DE JUNIO 2022	\$ 771.936,00
TOTAL	\$ 14.103.632,80



R.U.N.76-736-40-03-001-2020-00164-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: CARLOS ANDRES RAMIREZ JARAMILLO. Vs. Demandado: MILTON ANDRES CASTRILLON MUÑOZ

Total, liquidación capital aprobada a fecha **30 de junio de 2022,**

**CATORCE MILLONES CIENTO TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON
OCHENTA CENTAVOS M/CTE (\$14.103.632,80)**

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria

R.U.N.76-736-40-03-001-2020-00164-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: CARLOS ANDRES RAMIREZ JARAMILLO. Vs. Demandado: MILTON ANDRES CASTRILLON MUÑOZ

Constancia Secretarial: Informo al Señor Juez que en el presente proceso se efectuó el traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, el día 02 de mayo de 2022, de la cual se surtió traslado sin que fuera objetada, feneciendo el término el día 18 de febrero de 2022 y encontrándose pendiente para impartir aprobación o modificación. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle del Cauca, mayo 27 de 2022.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N° 0999

Sevilla – Valle, veintisiete (27) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: CARLOS ANDRES RAMIREZ JARAMILLO
EJECUTADO: MILTON ANDRES CASTRILLON MUÑOZ
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2020-00164-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir si es procedente la aprobación de la liquidación adicional del crédito realizada por el extremo activo o, contrario sensu, su modificación de conformidad con lo establecido en el numeral 3º, del Artículo 446 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso se evidencia que se surtió el traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, visibles a folios 93 y 94 del expediente digital y, de conformidad con los parámetros establecidos en el Código General del Proceso procederá, este Operador Judicial, a modificarla toda vez que se observa, que los intereses de mora cobrados, superan los límites establecidos por la Superintendencia financiera de Colombia, razón que determinan que el valor total del crédito difiera sustancialmente, para lo cual se dará cumplimiento a lo establecido en los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso, que de manera textual dispone:

“Artículo 446. **Liquidación del crédito y las costas.**

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación...”

Así las cosas, se hace necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la anterior liquidación del crédito, se dará dentro de los términos establecidos en el presente Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
Sevilla – Valle
j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

R.U.N.76-736-40-03-001-2020-00164-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: CARLOS ANDRES RAMIREZ JARAMILLO. Vs. Demandado: MILTON ANDRES CASTRILLON MUÑOZ

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación adicional del crédito, vista a folios 102 a 103 del expediente digital, para que en su lugar sea tenida en cuenta la elaborada por la Secretaría del Despacho, correspondiendo a la suma de **CATORCE MILLONES CIENTO TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE (\$14.103.632,80)** hasta el **30 de junio 2022** y cuya tabla informativa se anexa a este proveído.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

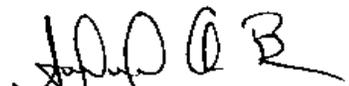
El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 085 DEL 31 DE
MAYO DE 2022.

EJECUTORIA: _____


AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3º Tel. 2198583
Sevilla – Valle

j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

R.U.N.76-736-40-03-001-2020-00164-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: CARLOS ANDRES RAMIREZ JARAMILLO. Vs. Demandado: MILTON ANDRES CASTRILLON MUÑOZ
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a6dcdf5c9c6c76a9315b35030423ef611a7c497735e0d3b276bee331cb2a5015
Documento generado en 27/05/2022 09:58:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>